

Maria Hurtado Benetó*

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

1. ANTECEDENTES

En primer lugar, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es uno de los principales tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 y entró en vigor el 26 de junio de 1987. Actualmente cuenta con un total de 83 Estados firmantes y 173 Estados Parte, lo que la convierte en un instrumento extendido entre la comunidad internacional.



Cofinanciado por
la Unión Europea

ENVEU
Jean Monnet Module

Project No. 101085459



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Organització educativa,
científica i cultural
de Naciones Unides



Càtedra UNESCO
d'Estudis sobre el Desenvolupament,
Universitat de València

* Investigadora del Departamento de Derecho Internacional. Universitat de València (España). Financiado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen al autor y no reflejan necesariamente los de la Unión Europeo o la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables por ellos.

La prohibición contra la tortura se ha convertido en un principio del derecho internacional consuetudinario, que encuentra fundamento en otras declaraciones, tratados y convenciones.

Así pues, cabe destacar en primer lugar el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que, pese a no ser legislación vinculante, forma parte de la costumbre internacional.

Asimismo, el Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra de 1949 también establecen la prohibición de la tortura ampliamente, así como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Si bien es cierto que todos estos instrumentos contribuyeron en gran medida a la lucha contra la tortura después de la Segunda Guerra Mundial, ninguno abordó de manera íntegra su prevención, hasta la creación de la Convención por las Naciones Unidas.

2. DEFINICIÓN DE TORTURA

Por lo que respecta a la definición de la tortura esta queda establecida en el artículo 1 de la Convención, debiéndose de poder afirmar los cuatro elementos para que la responsabilidad sea atribuible a un Estado parte.

En primer lugar, debe darse un acto que cause a una persona dolores o sufrimientos de una cierta gravedad y cometido con dolo, es decir, una intención subjetiva por parte del autor de infligir dicho sufrimiento.

En segundo lugar, si bien no se requiere que el autor directo de los actos sea un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones, sí que es necesario contar con su conocimiento o aquiescencia. Esto es un elemento fundamental del tipo, puesto que, a diferencia de otros instrumentos internacionales, se debe poder afirmar la participación directa o indirecta del Estado en las torturas cometidas.

Terceramente, se encuentra la finalidad pretendida por el o los autores, que deberá ser específica. Si bien no se establece exhaustivamente una serie de supuestos, se indican algunos posibles fines como el de obtener una información, una confesión, o infligir algún castigo. No obstante, dispone de una cláusula residual cuya base será cualquier otro tipo de discriminación.

Finalmente, no se podrá apreciar la comisión de torturas los dolores inherentes a la imposición de sanciones legítimas o incidentales a éstas.

3. OBLIGACIONES ESTATALES

La Convención prevé una serie de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole, que deberán adoptar los Estados Parte con el objetivo de garantizar la lucha contra la tortura en su jurisdicción.

Así pues, todas las acciones que puedan ser consideradas como torturas cometidas o en grado de tentativa, deberán ser tipificadas en las legislaciones penales nacionales. Además, los Estados deberán analizar si existen razones fundadas para creer que una persona pueda ser sometida a torturas o tratos inhumanos en caso de ser expulsada, devuelta o extraditada a otro Estado, en cuyo caso deberán cancelar dicha medida.

4. EI COMITÉ CONTRA LA TORTURA

La Parte II de la Convención prevé la constitución de un Comité contra la Tortura (CAT por sus siglas en inglés) cuya composición será la de diez expertos en derechos humanos elegidos por los Estados parte considerando la distribución geográfica equitativa.

Su función es la de supervisar la correcta aplicación de la Convención e investigar sistemáticamente las denuncias de tortura para responsabilizar en su caso a los Estados de dichas violaciones. En dicho procedimiento se recabará la cooperación del Estado en todas las etapas de las actuaciones pudiendo designar a

algunos de sus miembros para que visiten el territorio donde radiquen las sospechas.

Todos los Estados Parte deberán presentar al Comité un informe cada cuatro años (o el año de su adhesión al Convenio) sobre la forma en la que se aplican los derechos amparados. El Comité, después de su examen, remitirá al Estado sus preocupaciones y recomendaciones.

Además, el Convenio establece otros tres mecanismos de control, ya que en determinadas circunstancias también podrá:

- 1) Considerar denuncias individuales o comunicaciones de personas,
- 2) Realizar consultas,
- 3) Considerar denuncias interestatales.

La Convención ha contribuido a la adopción de nuevas leyes nacionales más proteccionistas y sensibles en la detección de torturas por parte del Estado, sin embargo, la erradicación de ésta sigue siendo un reto.

A modo de ejemplo, el Comité contra la Tortura ha denunciado el régimen de prisión incomunicada español, en su segundo examen en 1993 el régimen, puesto que dicha medida obstaculiza una presunta denuncia en casos de tortura durante los interrogatorios. Si bien el Estado español ha ratificado tanto la Convención contra la tortura como el Convenio

Europeo para la Prevención de la Tortura y el Protocolo Facultativo, la condena de los organismos internacionales ha sido unánime.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU reprochó las torturas a las que había sido sometido Gorka Lupiáñez, miembro de la organización armada ETA en 2007 mientras permanecía bajo detención incomunicada. Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha condenado once veces a España, dos últimas en 2021 por torturas y tratos inhumanos y degradantes.

5. EL PROTOCOLO FACULTATIVO

El *Protocolo Facultativo* fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de Diciembre del 2002, entrando en vigor el 22 de Junio del 2006. Su función es la prevención de la tortura mediante la inspección de los lugares de detención por parte de entidades independientes a través de la creación del *Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura*.

El Subcomité tiene como funciones principales:

- 1) Realización de visitas a los Estados Parte, durante las cuales podrá visitar las instalaciones destinadas a la retención de los privados de libertad.

2) Función consultiva de asistencia y asesoramiento a los Mecanismos Nacionales de Prevención.

Se trata, en definitiva, de un importante complemento del trabajo del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, del Relator Especial sobre la Tortura y del Fondo Voluntario para las Víctimas de la Tortura, que son los mecanismos clave de las Naciones Unidas establecidos para prevenir, prohibir y combatir la lacra que significa la tortura.

Los Estados que han ratificado el Protocolo están obligados a crear un *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*, así como velar para que estos puedan ejercitar su mandato de una forma imparcial y efectiva con su objetivo preventivo. Los Estados deberán asegurar que los miembros que componen los Mecanismos tengan la experiencia adecuada y estén dotados de

1. Recursos humanos y financieros suficientes
2. Acceso sin restricciones a los lugares donde se practiquen o puedan practicarse detenciones
3. Capacidad para realizar su cometido libre de amenazas o coacciones.

	 UNIVERSITAT ID VALÈNCIA [80] Facultad de Derecho
Jean Monnet Chair	Project No. 101048075
Strengthening European Values - SEV -	